



132062



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON SEGUNDO NEMESIO TORO GATICA Y DOÑA MARJORIE CAROLINA CORTES TORO.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

VALPARAÍSO, 19 OCT. 2018

R. EX. N° 4711 / VISTOS: Solicitud de Reemplazo

y antecedentes aportados, suscrita por don Segundo Nemesio Toro Gatica y doña Marjorie Carolina Cortes Toro, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito ante el Notario Público Suplente de la comuna de Lebu, don Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "REINA DEL PACÍFICO I", matrícula N°1311 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 954607; el Informe Técnico N° 1399, de fecha 24 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, don Segundo Nemesio Toro Gatica, cédula de identidad N° 6.577.165-9, como reemplazado y, doña Marjorie Carolina Cortes Toro, cédula de Identidad N° 17.815.416-8, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°954607 correspondiente a la embarcación "REINA DEL PACÍFICO I" matrícula N°1311, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966486 correspondiente a la embarcación "BIANCA CATALINA", matrícula N°1050 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 205070 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 6 de julio de 2015, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser nieta del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°54459306, de fecha 28 de agosto de



2018, y certificado de nacimiento folio N° 54459271, de fecha 28 de agosto de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el segundo grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1454485 de fecha 6 de septiembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "REINA DEL PACIFICO I", matrícula N°1311, de la Capitanía de Puerto de Lebu-la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo— es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1454486, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "REINA DEL PACIFICO I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 11 de agosto de 2019, y el certificado nacional de arqueo A-N°1454462 de fecha 14 de junio de 2010, expedido en Talcahuano, por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el que indica que la embarcación posee, una eslora de 13,50 m, manga de 5,34 m., puntal de 2,12 m. y capacidad de bodega de 21.44 m3, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.



de

RESUELVO:

1. Acócese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 14 de septiembre de 2018, por don Segundo Nemesio Toro Gatica, cédula de identidad N° 6.577.165-9, como reemplazado y, doña Marjorie Carolina Cortes Toro, cédula de Identidad N° 17.815.416-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 954607, correspondiente a la embarcación "REINA DEL PACIFICO I", matrícula N° 1311, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Segundo Nemesio Toro Gatica
- Marjorie Carolina Cortes Toro
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.